

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P. O. BOX 195540
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

ALTERNATE CONCEPTS, INC.
(PATRONO)

Y

UNIÓN DE TRONQUISTAS
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASOS NÚM: A-11-125; A-12-2701;
A-12-2703¹

SOBRE: RECLAMACIONES SOBRE
HORAS EXTRAS - Sra. Vanessa Pimentel

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

I. INTRODUCCIÓN

Las audiencias de arbitraje de los casos en referencia se celebraron en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el viernes, 21 de febrero de 2014 y el lunes, 19 de mayo de 2014. Los casos quedaron sometidos, para análisis y adjudicación, el lunes, 19 de mayo de 2014.

Por Alternate Concepts, Inc., en adelante "el Patrono o la Compañía," comparecieron: el Lcdo. Ángel J. Pagán Cordero, asesor legal y portavoz; la Sra. Iliá I. Iglesias, representante y supervisora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales; el Sr.

¹ Mediante carta de 17 de octubre de 2013, la Lcda. Mariemma Dorna Llompart, otrora directora del Negociado de Conciliación y Arbitraje, ordenó la agrupación de los casos de epígrafe. Los Casos Número A-08-142 y A-13-60 fueron agrupados con los referidos casos para arbitraje. No obstante, el primero fue desistido y el segundo, conciliado. Por lo tanto, se ordenó el cierre con perjuicio y archivo de ambos casos el 16 de junio de 2014. Además, el Caso Número A-13-54 (reclamación de plaza) fue agrupado con los casos de marras, sin embargo, se ordenó el cierre con perjuicio y archivo de éste toda vez que el 19 de mayo de 2014, la Unión lo retiró. Sobre este caso se emitió Resolución de Cierre el 18 de julio de 2014.

José Cruz Hernández, gerente general y testigo; la Sra. Blanca López, asistente del gerente y testigo; el Sr. Alex González, testigo y el Sr. José R. Vicente Reyes, testigo.

Por la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, en adelante "la Unión" comparecieron: el Lcdo. José Carreras Rovira, asesor legal y portavoz y la Sra. Vanessa Pimentel Reyes, querellante.

II. ACUERDOS DE SUMISIÓN

Caso Núm. A-11-125:

Que la Arbitro determine, a base del Convenio Colectivo aplicable y la prueba presentada en arbitraje, si el Patrono incurrió en violación a las reglas de antigüedad del Convenio Colectivo.

De determinar que el Patrono no violó regla alguna de antigüedad, se solicita se proceda a declarar no ha lugar la querrela presentada por la Unión ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje, bajo el número A-11-125.

De resolver que el Patrono incurrió en violación, que provea el remedio adecuado.

Caso Núm. A-12-2701:

Que la Arbitro determine, a base del Convenio Colectivo aplicable y la prueba presentada en arbitraje, si el Patrono incurrió en violación a las reglas de antigüedad del Convenio Colectivo.

De determinar que el Patrono no violó regla alguna de antigüedad, se solicita se proceda a declarar no ha lugar la querrela presentada por la Unión ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje, bajo el número A-12-2701.

De resolver que el Patrono incurrió en violación, que provea el remedio adecuado.

Caso Núm. A-12-2703:

Que la Arbitro determine, a base del Convenio Colectivo aplicable y la prueba presentada en arbitraje, si el Patrono incurrió en violación a las reglas de antigüedad del Convenio Colectivo.

De determinar que el Patrono no violó regla alguna de antigüedad, se solicita se proceda a declarar no ha lugar la querrela presentada por la Unión ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje, bajo el número A-12-2703.

De resolver que el Patrono incurrió en violación, que provea el remedio adecuado.

III. DISPOSICIONES DEL CONVENIO COLECTIVO APLICABLES²

**ARTICLE 5
MANAGEMENT RIGHTS**

The Union recognizes that the Company has the exclusive right to set its policies; to manage its business in the light of experience, good business judgement and changing conditions; to determine the number of Employees needed at any time...It is understood and agreed that the foregoing statements of rights of the Company shall not be deemed to exclude other prerogatives not so enumerated and that are necessary for the normal operation of the Company's business.

**ARTICLE 15
SENIORITY**

Section A - Definition

Seniority is established by date of hire. People hired on the same date will determine their respective seniority by lottery within that date.

² Exhibit 1 Conjunto. Convenio Colectivo con vigencia de 15 de diciembre de 2004 al 15 de diciembre de 2014.

Section B - Selection of Work Assignment (General Pick)

All employees in the classification of Train Operator or Station Attendant will be permitted to select their work assignments from a list of all work assignments...Such list will be posted as required by the Company, and employees within each classifications will be permitted to select their work and vacations assignment from this list, with such selection to occur in order of seniority...

IV. PRUEBA DOCUMENTAL

A. La Sra. Vanessa Pimentel, querellante, presentó tres (3) querellas en las cuales reclamó, mediante el procedimiento de quejas y agravios que se establece en el Convenio Colectivo aplicable, el pago de horas extras y la violación al Artículo 15, sobre antigüedad. La prueba documental presentada por las partes en arbitraje y la que obra en los expedientes de cada uno de los tres (3) casos es la siguiente:

1. Caso Núm. A-11-125

a. Exhíbit 1 Conjunto - Convenio Colectivo con vigencia de 15 de diciembre de 2004 al 15 de diciembre de 2014.

b. Exhíbit 2 Conjunto - Querella en Paso 1 del procedimiento de quejas y agravios, con fecha de 18 de mayo de 2010, suscrita por el delegado de la Unión y la Querellante. En esta querella, la Unión reclamó lo siguiente y citamos:

Breve descripción de la querella: (señale los artículos que se violaron) Invasión de Taller - Violación del Convenio Colectivo: Movimiento de trenes en el Yard por Station Official el sábado. Hizo un movimiento de un L.O.T. a otro para que el operador sacara el tren al mainline por el West head.

Fecha del incidente que produce la querella: 05-15-2010.

Posición de la Compañía - Querrela no procede movimiento se hizo por una emergencia operacional.

c. Exhibit 1 del Patrono - "Miscellaneous Report", con fecha de 3 de junio de 2010, suscrita por el Sr. José R. Vicente, supervisor de operadores de la Compañía.

d. El 20 de julio de 2010, la Unión presentó la Solicitud Para Designación O Selección de Árbitro. En la misma, la Unión alegó invasión del trabajo de la Unidad Apropiada y solicitó el pago de todo lo dejado de devengar.

2. Caso Núm. A-12-2701

a. Exhibit 1 Conjunto - Convenio Colectivo con vigencia de 15 de diciembre de 2004 al 15 de diciembre de 2014.

b. Exhibit 1 del Patrono - "Pull Out Log", fechado el 7 de enero de 2012.

c. El 9 de marzo de 2012, la Unión presentó la Solicitud Para Designación O Selección de Árbitro en el Caso Núm. A-12-2701. En la misma, la Unión reclamó la violación al Artículo 15 del Convenio Colectivo, sobre la antigüedad.

3. Caso Núm. A-12-2703

a. Exhibit 1 Conjunto - Convenio Colectivo con vigencia de 15 de diciembre de 2004 al 15 de diciembre de 2014.

b. El 9 de marzo de 2012, la Unión presentó la Solicitud Para Designación O Selección de Árbitro en el Caso Núm. A-12-2703. En la misma, la Unión reclamó el "overtime".

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En las tres (3) querellas que analizaremos por separado debemos determinar, conforme el Convenio Colectivo y la prueba presentada, si el Patrono incurrió en violación a las reglas de antigüedad del Convenio Colectivo o no. Además, debemos determinar si procede el pago de horas extras a la Sra. Vanessa Pimentel, como remedio adecuado en los casos de marras o no.

A. Caso Núm. A-11-125

Por la Unión testificó la querellante Vanessa Pimentel. La señora Pimentel se desempeña en el puesto de "Yard Master" en la Compañía desde el 19 de marzo de 2004. Esta expresó que el incidente que originó esta querella ocurrió el sábado, 15 de mayo de 2010. Indicó que ese sábado un "Station Official" realizó el trabajo de movimiento de trenes el cual según ésta, es un trabajo de un "Yard Master." La Querellante dijo que ese trabajo le correspondía a ella porque la persona con mayor antigüedad no estaba y ella era la siguiente con mayor antigüedad. Testificó que el Patrono no la llamó para realizar ese trabajo, el cual consiste en mover un tren de dos vagones ("married pair") y unirlo a otro para convertirlo en un tren de cuatro vagones. Expuso que ese 15 de mayo no hubo una emergencia operacional porque se dejan varios trenes en configuración en el "yard" como "spear", o sea, como reemplazo. La Querellante expresó, además, que los sábados no hay un "yard master" y que los viernes

se deja un tren preparado por si se necesita usar y si hace falta otro, se llama a un "yard master".

En el contrainterrogatorio la Querellante, se reafirmó en que había otro "yard master" con mayor antigüedad que ella. Esta expresó que el 15 de mayo de 2010, no se encontraba en el "yard" y que no podía saber si hubo una emergencia o no, o conocer si el "itinerario" se afectó ese día o no.

Por el Patrono testificó el Sr. José R. Vicente, supervisor de operadores de la Compañía desde agosto de 2003. El señor Vicente expresó que el sábado, 15 de mayo de 2010, era el supervisor de los operadores de trenes y estaba trabajando en el horario de 3:00 a.m. a 2:00 p.m. Que ese día el servicio se vio afectado debido a que se dañaron dos (2) trenes, que no había un "yard master" porque era sábado. Que no llamó a un "yard master" porque el caso era una emergencia y porque el tiempo cuesta. El señor Vicente dijo que ese día se dañó un tren en Bayamón y a otro se le dañaron los "collector shoes", por lo que tuvo que mover un tren hacia Bayamón y acoplarlo con otro tren. Que como supervisor está autorizado a mover trenes. Que hizo un reporte sobre el incidente.

En el contrainterrogatorio el señor Vicente expresó que el incidente ocurrió entre 10:00 a.m. a las 11:00 a.m. y que el informe lo hizo casi un mes más tarde, pero que regularmente los reportes se hacen el mismo día. Éste reiteró que hubo una emergencia al tener dos (2) trenes dañados.

Analizada y ponderada la prueba, resolvemos que no le asiste la razón a la Unión. Ésta no presentó prueba suficiente para demostrar que el Patrono incurrió en violación al Artículo 15, sobre antigüedad. Es menester señalar que meras alegaciones no constituyen prueba. En cuanto a las alegaciones no apoyadas con evidencia, los tratadistas Elkouri & Elkouri han expresado lo siguiente:

Too often a party goes to arbitration with nothing but allegations to support some of its contentions or even its basic position. But allegations or assertions are not proof and mere allegations unsupported by evidence are ordinarily given no weight by arbitrators.³

El Patrono, por su parte, demostró que actuó dentro de los términos que se establecen en el Artículo 5 del Convenio Colectivo, supra.

B. Caso Núm. A-12-2701

Por la Unión testificó la querellante Vanessa Pimentel. La señora Pimentel se desempeña en el puesto de "Yard Master" en la Compañía. Esta expresó que cuando llegó a trabajar en su turno el domingo, 8 de enero de 2012, se enteró que el sábado, 7 de enero de 2012, se había utilizado un operador para acoplar y lavar un tren en el "yard" y que ese trabajo es del "yard master". Que no la llamaron para trabajar esas horas extras. La Querellante afirmó que ese "overtime" le correspondía a ella porque el horario de trabajo del "yard master" que era primero en antigüedad le impedía a éste hacer el trabajo de horas extras de ese sábado por la situación del "overlapping". Que su

³ Elkouri & Elkouri, How Arbitration Works, Sixth Edition, 2003, pg. 422.

turno le permitía hacer el trabajo de horas extras y que al ser la siguiente "Yard master" de mayor antigüedad se le transfería "el overtime" a ella.

En el contrainterrogatorio la Querellante expresó que de acuerdo a la lista por antigüedad no sería la primera en ser llamada. Esta dijo que el sábado en la mañana y en la tarde no hay un "yard master" en el taller.

Por el Patrono testificó el Sr. José Cruz Hernández. Éste expresó que trabaja como "General Manager" en la Compañía. Que era gerente del área de vehículos para enero de 2012. El señor Cruz dijo que el 7 de enero de 2012, se habían utilizado dos trenes de reemplazo ("spears") y que en el transcurso de la mañana se necesitó un tercer tren de reemplazo porque surgió una emergencia operacional. El primer tren tuvo problemas de propulsión, el segundo, un "liqueo" de agua en el sistema de enfriamiento y el tercero tuvo problemas con la computadora. Que los sábados no hay "yard master". Testificó que el viernes el "yard master" deja preparado los "spears". Que las implicaciones económicas que resultan de la tardanza en el servicio es que el Departamento de Transportación y Obras Públicas las penaliza con multas de hasta tres mil (\$3,000.00) dólares por cada evento. Que un "Train Operator" tiene la misma certificación que un "Yard Master". Que dio la orden de llamar a un operador para que hiciera un tren de cuatro vagones. Que se tomó la decisión para que ese operador hiciera ese movimiento de trenes, dada la emergencia y las implicaciones económicas. Que ese movimiento tardó como treinta (30) minutos. El señor Cruz expresó que cuando se necesita un "spear", éste ya está

configurado y si pasa inspección se utiliza. Indicó que para realizar ese trabajo, no hace falta un "yard master".

En el contrainterrogatorio el señor Cruz dijo que el día del incidente un técnico lo llamó del centro de control en horas de la mañana. Que al momento de recibir la llamada ya habían ocurrido los primeros dos eventos. Que el primer suceso ocurrió a las 5:00 a.m. y se utilizó un reemplazo ("spear"), que ocurrió otro incidente y se utilizó el segundo "spear" y que luego ocurrió una tercera falla por lo que llamaron cuando ya no había "spear". Que habló con el supervisor y que, luego de eso, tomaron la decisión de utilizar al operador. Que en la actualidad se dejan ocho (8) "spears" adicionales. Que la Compañía no llamó a un "yard master" ese día porque era una situación de emergencia operacional.

Analizada y ponderada la prueba, resolvemos que no le asiste la razón a la Unión. Esta no presentó prueba suficiente para demostrar que el Patrono incurrió en violación al Artículo 15, sobre antigüedad. Es menester recordar que meras alegaciones no constituyen prueba. En cuanto a las alegaciones no apoyadas con evidencia, los tratadistas Elkouri & Elkouri han expresado lo siguiente:

Too often a party goes to arbitration with nothing but allegations to support some of its contentions or even its basic position. But allegations or assertions are not proof and mere allegations unsupported by evidence are ordinarily given no weight by arbitrators.⁴

⁴ Elkouri & Elkouri, How Arbitration Works, Sixth Edition, 2003, pg. 422.

El Patrono, por su parte, demostró que actuó dentro de los términos que se establecen en el Artículo 5, sobre derechos de la gerencia, del Convenio Colectivo, supra.

C. Caso Núm. A-12-2703

Por la Unión testificó la querellante Vanessa Pimentel. La señora Pimentel se desempeña en el puesto de "Yard Master" en la Compañía desde el 19 de marzo de 2004. La Querellante expresó que el 23 de febrero de 2012, recibió un mensaje de voz en su teléfono del supervisor Alex González como a las 6:15 a.m. En la misma, el supervisor González le preguntó si estaba disponible, ya que había que hacer unos movimientos de trenes. Que cuando se reportó a su trabajo en su horario habló con el "yard master" Elías Avilés. Que el señor Avilés tiene menos antigüedad que la Querellante y fue quien hizo el "overtime" y que llegó a las 8:45 a.m. al área de trabajo el día del incidente. Que no habló con el supervisor sobre este asunto y procedió a hacer la querrela. Que ese día llegó a las 8:45 a.m.; que contestó y le dejó mensaje de voz al supervisor. La Querellante dijo que de haberle contestado la llamada le hubiera dado tiempo a prepararse y asistir.

Durante el contrainterrogatorio, la Querellante expresó que no había duda de que el Supervisor llamó y que se activó el mensaje de voz. La Querellante dijo que esa mañana no escuchó el teléfono sonar y que por eso se activó el mensaje de voz.

Por el Patrono testificó la Sra. Blanca López. La señora López expresó que es "Assistant Manager" en la Compañía. Que el 23 de febrero de 2012, era supervisora de vehículos; que estaba encargada del mantenimiento de los trenes y que supervisaba a los

supervisores del taller. Que supervisó al Sr. Alex González, que fue supervisor del área de vehículos. Que el 23 de febrero de 2012, había que realizar un movimiento de un tren que no tiene la capacidad de moverse por sí mismo y que se necesitaban dos "yard masters". Que llamaron a la Querellante y que, al ella no contestar, llamaron al Sr. Elías Avilés, siguiente en antigüedad. Que éste contestó y ejecutó ese movimiento. Ese movimiento tardó poco más de una hora. Que cuando terminó ese movimiento no había más trabajo para él, así que "ponchó" y se fue. Que el "yard master", Manuel Maldonado, se encontraba en ese momento. Que en "schedule" estaba el "yard master", Brian de Regresens, sin embargo, éste estaba de vacaciones. Que hacía falta un "yard master". Que le dejó mensaje de voz a la señora Pimentel y luego llamó al señor Avilés. El señor Avilés le respondió y llegó; y que a la hora y veinte minutos se fue porque no había más tarea para él.

En el contrainterrogatorio la Sra. Blanca López expresó que se llamó a la Querellante a las 6:10 a.m., pero no se contactó y no se volvió a llamar. A las 8:41 a.m. llegó el señor Avilés a trabajar las horas extras. Esta dijo que no es práctica usual hacer una segunda llamada. Que se hace un solo intento y que si el empleado no contesta, se deja un mensaje de voz y se llama al próximo por antigüedad.

Analizada y ponderada la prueba, resolvemos que no le asiste la razón a la Unión. Esta no presentó prueba suficiente para demostrar que el Patrono incurrió en violación al Artículo 15, sobre antigüedad. La prueba en este caso demostró que el

Patrono llamó a la Querellante para asignarle las horas extras correspondientes al 23 de febrero de 2012. Empero, la Querellante no contestó la llamada telefónica y el Patrono, luego de dejarle un mensaje de voz, procedió a llamar al siguiente empleado por orden de antigüedad. Luego de analizar los hechos y el Convenio Colectivo, resolvemos que el Patrono no incurrió en violación al Artículo sobre antigüedad en este caso.

VI. LAUDO

Determinamos que conforme el Convenio Colectivo y la prueba presentada el Patrono no violó el Artículo 15, sobre antigüedad. Dado a ello, ordenamos el cierre con perjuicio y archivo del Caso Núm. A-11-125.

Determinamos que conforme el Convenio Colectivo y la prueba presentada el Patrono no violó el Artículo 15, sobre antigüedad. Dado a ello, ordenamos el cierre con perjuicio y archivo del Caso Núm. A-12-2701.

Determinamos que conforme el Convenio Colectivo y la prueba presentada el Patrono no violó el Artículo 15, sobre antigüedad. Dado a ello, ordenamos el cierre con perjuicio y archivo del Caso Núm. A-12-2703.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, el 13 de agosto de 2014.



IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 13 de agosto de 2014; y se remite copia por correo en esta

misma fecha a las siguientes personas:

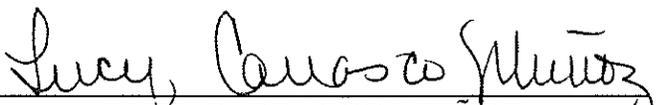
SRA ILIA IGLESIAS
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS
ALTERNATE CONCEPTS
O & A BUILDING 24 ROAD 21
GUAYNABO PR 00966

LCDO ÁNGEL J PAGÁN CORDERO
BUFETE CANCIO, NADAL, RIVERA & DIAZ
PO BOX 364966
SAN JUAN PR 00936-4966

SRA ARGENIS CARRILLO
REPRESENTANTE
UNIÓN TRONQUISTAS
352 CALLE DEL PARQUE
SAN JUAN PR 00912

SR LEONEL MORALES APONTE
DIVISIÓN DE ARBITRAJE
UNIÓN DE TRONQUISTAS
352 CALLE DEL PARQUE
SAN JUAN PR 00912

LCDO JOSÉ E CARRERAS ROVIRA
352 CALLE DEL PARQUE PDA.23
PRIMER PISO
SAN JUAN PR 00912



LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III